

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 16 DE FEBRERO DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
16/2011 Y SU ACUMULADA 18/2011	<p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas, respectivamente, por el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)</p>	3 A 59 ENLISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES
16 DE FEBRERO DE 2015**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
JUAN N. SILVA MEZA
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, por favor, denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 18 ordinaria, celebrada el jueves doce de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración el acta, señoras Ministras y señores Ministros. En votación económica ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA.

Continúe, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2011 Y SU ACUMULADA 18/2011. PROMOVIDAS, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutiveos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Señor Ministro Silva N. Meza, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy breve, señoras y señores Ministros, para posicionarme en relación con ese primer concepto de invalidez que, como sabemos, en el proyecto se desarrolla en tres apartados, pero que es susceptible emitir una posición integral, como algunos de los compañeros lo han hecho, o de vincular, precisamente, estos argumentos.

Yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, en el sentido de que el artículo 4º, fracción XXVII, de la multicitada ley, violenta los artículos 1º, 13 y 14, tercer párrafo, 18, párrafo segundo, y 22 de la Constitución Federal, debido a que la definición que se da

del tratamiento técnico progresivo, se encuentra enfocada a corregir la forma de pensar y la conducta del sentenciado, a través de un tratamiento reeducativo, que resultaría en un hecho lesivo para la libertad y la dignidad del sentenciado, por lo que, debe declararse, como lo hace el proyecto, su inconstitucionalidad, y por los mismos principios fundamentales o por las mismas razones, la fracción III del artículo 39 de la ley mencionada; por lo que también cabe, claro, como propone, su inconstitucionalidad.

Ahora bien, en cuanto al artículo 84, fracciones VII y VIII, la porción normativa que prescribe, así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir, de la ley en estudio, debe declararse su inconstitucionalidad, ya que el expediente técnico se encuentra enfocado al estudio del sentenciado como un delincuente, es decir, como un desadaptado que requiere de un tratamiento para modificar su personalidad de conducta, toda vez que la Constitución no ampara la imposición de un modelo de persona apta para convivir con la sociedad, sino que al contrario, establece que el sistema penitenciario debe ser respetuoso de los derechos del sentenciado.

Esta es una consideración, respecto de la cual, nos lleva a recordar que, efectivamente, el sistema penitenciario no puede pretender, ni es tampoco, –ya lo han dicho aquí alguno de los compañeros– no es su misión hacer buenos a los hombres, pero sí puede, en cambio, tratar de conocer cuáles son sus carencias y ofrecer al condenado unos recursos y unos servicios de los que se puede valer para superarlos.

En cierta forma se propone, en las discusiones legales a partir del artículo 18 constitucional, que las terapias resocializadoras y la psicología sean desplazadas por la oferta de servicios sociales y con la presencia de la sociología. En este sentido, debe enfatizarse que en uno de los temas que se abordaron o que se han venido abordando, relativo a si el derecho penal del acto es aplicable al sistema de ejecución de sanciones, específicamente, por lo que hace a los beneficios penitenciarios, debe decirse que, desde nuestro punto de vista, coincidimos con aquellos que consideran que el derecho penal del acto no es únicamente aplicable al momento de individualizar las penas, sino que irradia a todo el sistema de justicia penal, ya que parte de la idea de que se debe de atender a la conducta o hecho desplegado por el sujeto activo y no a su persona; de esta manera, en la ejecución de las sanciones ya no es importante la temibilidad, como fue históricamente en el procedimiento o la peligrosidad que puede representar la persona, sino la conducta o hecho por la que se dictó la sentencia condenatoria.

Este cambio de paradigma es el que originó la adopción del derecho a la reinserción social; por estas consideraciones mínimas fundamentales, estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto.

Pensé también, -vale decirlo- en la posibilidad de hacer una interpretación conforme en una de las disposiciones o apartados de las porciones normativas del artículo 84, sí, tal vez sí pudiera hacerse de manera opcional y siguiendo unas reglas, pero ante la carencia de las reglas o la insuficiencia que existe para ellas, prefiero estar por la invalidez constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro Ministro desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Señora Ministra, señores Ministros, quisiera sustentar las razones de mi voto, y respetuosamente manifestar que sí me considero en contra de lo que se establece en el proyecto que, amablemente, nos propone la señora Ministra, y quisiera dar cuáles son las razones de mi voto.

En el proyecto que nos propone la señora Ministra, a partir de la página ochenta y siete, se nos dice que los cambios realizados en el artículo 18 pueden esquematizarse de la siguiente forma: que se instituyó el término “readaptación” por el de “reinserción”; que se abandonó el término de “delincuente reo” por el de “sentenciado”; que se incluyó el fomento al respeto de los derechos humanos como medio para lograr la reinserción; que fue incluido un objetivo adicional al de lograr la reinserción, que es, precisamente, el de procurar que la persona no vuelva a delinquir; y que fue adicionado el concepto “beneficios” como parte de la lógica del sistema penitenciario, lo cual es totalmente cierto, si nosotros leemos el artículo 18 constitucional; y que todo esto nos lleva o nos conduce a determinar que el Constituyente adoptó el sistema relacionado con el derecho penal del acto y no el derecho penal del autor; que hay un cambio muy importante que se da, y que éste fue adoptado por el artículo 18 constitucional, y que como los artículos que se están combatiendo a través de esta acción de inconstitucionalidad, que se refieren, precisamente, a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y de Reinserción Social, de alguna manera, están estableciendo ciertos procedimientos para obtener una libertad o

un beneficio, podríamos decir una libertad preliberacional; es decir, que no lleguen a compurgar totalmente la pena que les fue impuesta para que puedan salir en libertad, y que entonces estos requisitos que se marcan, fundamentalmente los estudios técnicos y los tratamientos técnicos que se involucran en este tipo de procedimientos, se considera que los artículos que los establecen son violatorios del artículo 18 constitucional.

Quisiera manifestar por qué razones no coincido con esta propuesta. En primer lugar, el artículo 18 constitucional, si nosotros vemos, ha tenido cuatro cambios importantes para quedar realmente como se encuentra en este momento. El texto original del artículo 18, en la parte correspondiente al párrafo que estamos analizando, en mil novecientos diecisiete, lo que establecía era que: “los gobiernos, la Federación y los Estados, en sus respectivos territorios, organizarían el sistema penal colonias penitenciarias, sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

Con posterioridad, en mil novecientos sesenta y cinco, se reformó este artículo y en ese entonces decía: “Los gobiernos de la Federación, los Estados, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, que repetía de alguna manera lo que ya se decía en el texto original, y agregaba: –la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente–, y aquí cambiaba: como medio para la regeneración, que era lo que se establecía en el artículo original por “readaptación social del delincuente.”

Esto fue reformado nuevamente en dos mil ocho, y se dijo: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a

los derechos humanos del trabajo, la capacitación –que ya venía en el texto de mil novecientos sesenta y cinco– para el mismo, la educación, –que también ya venía en el texto anterior–, y le agregan “la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado”, reinserción que cambia el vocablo que anteriormente se utilizaba como readaptación social, a lo que ahora es “reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”. Éste es un agregado también, que se hace a partir de la reforma de dos mil ocho, observando los beneficios que para él prevé la ley.

Y la última reforma, que es la que ahora tenemos vigente en el artículo 18 constitucional, quedó como sigue: “El sistema penitenciario se organizará sobre la base –esto también ha sido agregado en esta última reforma– del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, –que ya estaban considerados en el texto de dos mil ocho–, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, –y aquí se le agrega también–: observando los beneficios que para él prevé la ley”.

Entonces, ¿qué es lo que se nos dice? Que los cambios que ya habíamos mencionado están estableciéndose en el artículo 18 constitucional, de alguna manera nos dirigen a pensar que se está tomando un cambio importante por el Constituyente para que se establezca la teoría del derecho penal del acto, y se abandonó la teoría del derecho penal del autor.

Honestamente, leo el artículo y lo releo, y no advierto de dónde podemos colegir esta situación. ¿Por qué razones? Se dice primero, que la readaptación se cambió por reinserción, porque

antes se estimaba que se trataba de una persona que era mala y que, de alguna manera, había que cambiarla para que pudiera reinsertarse a la sociedad.

Nosotros buscamos en el Diccionario de la Real Academia qué es lo que se entiende por cada una de esta terminología, debo decir que emigró el artículo 18 de regeneración a readaptación y a reinsertación; y el Diccionario de la Real Academia dice que: “Adaptación. Es la acción o efecto de adaptar o adaptarse”, se dice también que es acomodarse o avenirse a diversas circunstancias, o dicho de un ser vivo, acomodarse a las condiciones de su entorno. Entonces, por readaptación es: “la acción o efecto de volver adaptarse o acomodarse a su entorno”.

Y también, está la definición de readaptación: como la acción de hacer a una persona o cosa que se adapte de nuevo a algo, inserción del individuo a la sociedad, volver a hacer apto al sujeto para vivir en sociedad. Esto nos dice el diccionario.

Y por otro lado, tratándose de reinsertación, se nos dice que “es la reintegración o nueva adaptación, –fíjense, hasta en la definición se establece para “reinsertación” la palabra “adaptación”–, reinsertación o nueva adaptación de una persona en la sociedad, después de haber estado durante un tiempo al margen de ella, integrarla nuevamente a la sociedad. Acción y efecto de reinsertar”. “Reinsertar. Volver a integrar en la sociedad a alguien que estaba condenado penalmente o marginado”.

Y regeneración, tiene a lo mejor una acepción mucho más amplia, dice: “Hacer que alguien, –entre ellas está– hacer que alguien abandone una conducta o unos hábitos reprobables para llevar una vida moral y físicamente ordenada”.

Entonces, ¿qué es lo que colijo de estos cambios que se dan entre readaptación y reinserción?. Entre readaptación y reinserción, yo los encuentro, incluso, hasta como de carácter sinónimo, porque es volver a adaptarse o volver a reinsertarse en lo que es la sociedad para una persona que ha cometido algún delito.

La finalidad, creo yo, del derecho penal ha sido, precisamente que el tipo de conductas que se sancionan a través de los diferentes códigos penales que se establecen en nuestro sistema jurídico, es precisamente, que las faltas cometidas son mucho más graves que cualquier infracción de carácter administrativo, y son, de tal manera graves, que por esa razón se establece que las sanciones afecten el derecho máspreciado que tenemos que es, precisamente, nuestra libertad.

Y esto tiene como finalidad, que se lleve a cabo esta sanción, que, de alguna manera es ejemplificativa para la sociedad, y que una vez que se determina esta penalidad la persona tenga la posibilidad de que cuando salga pueda reinsertarse nuevamente a la sociedad.

El sancionar a través de la privación de la libertad implica no solamente la restricción de su libertad, sino también de sus derechos políticos; el ejemplificativo también tiene como finalidad un poco la disuasión, y la reinserción, como lo dice el propio artículo 18, tiene la finalidad de procurar que cuando salga no vuelva a delinquir.

Entonces, les decía, que el doctor Sergio García Ramírez, una persona muy reconocida en materia criminalística, dice lo

siguiente respecto de los términos “readaptación” y “reinserción”, dice: “Se ha cuestionado la sustitución del término “readaptación” por “reinserción”, cambio en el que se argumenta, no se consideró la normativa internacional en la materia”; Sergio García Ramírez sostiene que el cambio de readaptación por reinserción fue innecesario, en virtud de que, es su concepción, la readaptación en un estado de derecho, tiene como finalidad colocar al sujeto en la posibilidad de no delinquir de nuevo, dotarlo de los medios para elegir en libertad; es decir, no se trata de convertir al individuo, de adoctrinarlo, de privarlo de identidad y arbitrio, sino de dotarle de elementos necesarios para optar en libertad y conducir su existencia conforme al ordenamiento prevaleciente para que ejerza su libertad y elija, con capacidad de opción, el camino que prefiere.

Entonces, para mí, la terminología no es determinante para establecer que el Constituyente hizo un cambio fundamental entre la readaptación y la reinserción. Para mí, al final de cuentas, la idea es que, cuando el sentenciado concluya su pena, o bien haga uso de las medidas de preliberación pueda volver a reinsertarse en la sociedad. ¿Y qué es lo que se pretendió con el cambio de lenguaje? Creo que utilizar un lenguaje menos peyorativo, menos discriminatorio y más universal, que es el que se pueda establecer, incluso en los propios tratados internacionales, que algunos de ellos le dan esa connotación y que pueda ser entendible en todos los países que resultan suscriptores.

Entonces, para mí, el cambio de uno a otro no me dice un cambio determinante en cuanto a que esto implique que estamos en un derecho penal del acto y no en un derecho penal del actor.

Por otro lado, también hubo el cambio de “delincuente”, primero, luego a “reo”, y luego a “sentenciado”, que es lo que hoy establece el texto del artículo 18 constitucional.

Las palabras “delincuente” y “reo”, recordarán ustedes que eran precisamente los que se usan en el proceso penal, pero sobre todo, porque en el proceso penal se le daban diferentes connotaciones a la persona que estaba siendo procesada, para indicar en qué etapa del procedimiento se encontraba. Por ejemplo, se decía que cuando todavía estaba ante el agente del ministerio público tenía el carácter de indiciado; cuando ya estaba siendo juzgado por el juez de la causa, es decir, que ya había sido consignado, se le conocía con el carácter de procesado; y, una vez que se había emitido la sentencia respectiva, se le conocía con el carácter de sentenciado o de reo, porque ya se había determinado que sí era culpable de la conducta que se le había imputado.

Entonces, estas terminaciones, más bien de carácter procesal penal, eran para indicar la etapa del procedimiento en que se encontraban; sin embargo, es evidente que, si se habla del delincuente, puede entenderse de manera peyorativa, y por esa razón, creo que la idea del cambio de “delincuente” a “reo” y a sentenciado, lo deja en una característica: como aquella persona que fue juzgada en un procedimiento jurisdiccional y que obtuvo una sentencia en determinado sentido, que en este caso, necesariamente era de considerarlo culpable.

Entonces, el sentenciado puede ser cualquier persona que estuvo en un procedimiento jurisdiccional, como es el que en un divorcio, el divorciado es un sentenciado por una sentencia de divorcio; el adoptado, el emancipado, bueno, hay muchísimas

situaciones que se pueden dar a través de procedimientos jurisdiccionales, que una vez que se emite la sentencia adquieren el carácter de sentenciados, precisamente porque se juzgó el caso respectivo.

Entonces, volvemos a lo mismo, la palabra “sentenciado” que va a suplir la de “delincuente” o la de “reo”, pues es una palabra que entiendo, es menos peyorativa y de carácter más universal.

Por otro lado, se menciona que se estableció el respeto a los derechos humanos para lograr la reinserción. Creo que el respeto a los derechos humanos es algo que siempre ha estado en la mentalidad del Constituyente, al menos, el respeto de éstos en cualquier etapa en la que la persona está siendo procesada, y con mayor razón, cuando ya, en cumplimiento de la sentencia respectiva, está privado de su libertad.

Y precisamente, la idea fundamental es que, teniendo ya esta característica de estar cumpliendo la sentencia respectiva, sobre la base, precisamente de respeto a los derechos humanos tenga derecho al trabajo, a la capacitación, a la educación, a la salud, y desde luego al deporte, para lograr, precisamente, que en el momento en que se cumpla la penalidad que se le impuso, o bien, tenga derecho conforme a la ley a los medios de preliberación, esté en posibilidad de reinsertarse a la sociedad.

La otra situación, es que se dijo que se adicionó el concepto de beneficios, sí, cuando menos constitucionalmente se estableció en el artículo 18 constitucional, y se dice que, precisamente, una de las razones para que se procure que no vuelva a delinquir debe de ser observando los beneficios que para él prevé la ley, ¿qué quiere decir?. Que aquí hay una reserva de ley en este

sentido, para determinar cuáles pueden ser los beneficios a que se haga acreedora esta persona, y que los requisitos para obtener estos beneficios deben estar establecidos en la ley correspondiente, como sucede en la ley que ahora se está impugnando.

De tal manera que, en esta lectura del artículo 18 constitucional, lo único que veo es que se han ido superando, de acuerdo a las nuevas corrientes, a las nuevas doctrinas, sobre todo relacionadas con el respeto a los derechos humanos, la redacción de un artículo, que en síntesis, en mi opinión, sigue conservando el espíritu original, que es la reinserción a la sociedad de quien ha cometido un delito.

Por otra parte, ¿qué es lo que se está impugnando en esta acción de inconstitucionalidad? Diversos artículos, decíamos, que están relacionados con algunas medidas para obtener la preliberación o la libertad, me parece condicional, o la libertad preparatoria, –no sé cómo se llama ahora, ha cambiado de nombre–, pero la idea es que no llegan a compurgar la sentencia que se les ha impuesto, y que eventualmente pudieran llegar a salir antes si se observan ciertos requisitos que, conforme al artículo 18 constitucional, establece la ley. Y al parecer de estos requisitos que se han establecido, pudiera verse como que si el derecho penal del acto es el que debe observarse y no del autor, al establecer ciertos tratamientos de carácter psicológico, de carácter técnico en el que se puede evaluar a la persona para saber si está o no apta para poder reinsertarse en la sociedad, esto es lo que se dice que resulta violatorio del artículo 18 constitucional, porque aquí ya no debe de verse en sí a la persona, sino al acto que cometió.

Estoy de acuerdo en que esto es una doctrina muy respetable, pero que no veo que el Constituyente haya acogido, ¿por qué razón?, porque desde el momento en que nos dice: “se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”; no estoy leyendo aquí en ninguna parte que se diga: “y no puedes meterte en absoluto con el autor, solamente con el acto”; esto no lo dice el Constituyente en ningún momento, tan es así que si lo que se va a procurar es que no vuelva a delinquir, ¿quién es el que no delinque, el acto o la persona? Pues a la persona, entonces a quién vamos a evaluar, al acto; el acto ya está sentenciado, el acto ya se realizó, ya se juzgó y ya se sentenció, y la persona va a cumplir su pena, porque se juzgó y se sentenció un acto; para que la persona pueda salir antes de que cumpla los años que se le pusieron de cárcel, tiene que hacerse una evaluación, pero no al acto, se le hace a la persona, porque es ella la que se va a reinsertar a la sociedad y es a la que la Constitución dice que hay que procurar que no vuelva a delinquir.

Ahora, se dice que los tratamientos, de alguna manera, pretenden cambiar la personalidad de la persona y que pretenden cambiar su manera de ser y su manera de pensar, o se establece como un adoctrinamiento. Creo que no, todo esto es voluntario, la persona no está obligada, de ninguna manera, a someterse a este tipo de tratamientos, ¿cuándo se somete, precisamente, a este tipo de cuestiones? Cuando quiere lograr los beneficios que se establecen en la ley, para no terminar de cumplir su pena, sino salir con anticipación; ¿y cómo va a saber la autoridad o el juez de la causa, cómo va a evaluar que esa persona está

capacitada para reinsertarse en la sociedad?, precisamente a través de este tipo de evaluaciones; y no es que se le esté cambiando su personalidad, ni mucho menos, es algo que voluntariamente que él está aceptando para que, con anticipación, pueda lograrse su reinserción a la sociedad, y aquí, no veo en ninguna parte del artículo 18 que esto esté encaminado al acto, si estuviera encaminado al acto, la reinserción a la sociedad no se da del acto, se da de la persona, y es a la persona a la que se le tiene que evaluar, precisamente, para determinar que, sin cumplir la condena, está en posibilidades de reinsertarse nuevamente a la sociedad.

Desde el momento en que se dice que esta organización se hace a través del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación y la salud; la salud física y mental, es la que, de alguna manera, también tiene que evaluarse; entonces, la educación, no puedo entender que la educación no sea un cambio para una persona, ¡claro que es un cambio!, porque cuenta con elementos, con información, con conocimientos necesarios, para incluso, poder discernir lo que se presente en su vida futura libremente, y sobre todo, tomando en consideración bases, principios, conocimientos, que son los que de alguna manera forman parte de esa misma educación.

Entonces, por estas razones, y lo digo con el mayor de los respetos, a mí me parece que la idea fundamental del Constituyente no está basada en una teoría del acto, está basada en una teoría del acto y de la persona, del autor, porque no se puede desligar totalmente a quien comete el delito del acto mismo; el acto es el delito que se juzgó respecto del cual ocurrió una situación y del que ya se dictó una sentencia, pero quien va a regresar a la sociedad es el autor, es la persona que cometió el

delito, y a esa es a la que hay que evaluar para poder determinar si está o no en condiciones de poder reinsertarse a la sociedad.

Entonces, sobre esa base, entiendo que hay otros considerandos más en los que se hace alguna referencia al artículo en particular para determinar si es o no constitucional; sin embargo, todo está referido o está relacionado con lo que se establece en el considerando quinto sobre las bases del derecho penal del acto y no del derecho penal del autor; entonces, por estas razones, respetuosamente, me manifiesto en contra de lo establecido.

Sí es una teoría muy interesante, creo que como muchas teorías que desde el punto de vista doctrinario se establecen, pueden aportar muchísimas cosas al derecho penal, pero creo que el Constituyente no lo tomó de esa manera, sobre todo, en esta reformar al artículo 18 constitucional que nosotros estuvimos analizando, hubo más de treinta iniciativas, y en las treinta iniciativas que se presentaron o más de ellas, hubo de todo, donde se le dio margen a teorías como ésta, pero a muchas otras de diferente naturaleza, pero sobre todo, todas volviendo a la idea de la reinserción, incluso, unas utilizan muchísimo la palabra “readaptación” para la persona; entonces, sobre esa base, estaré en contra del proyecto, con el debido respeto, pero determinando que, para mí, el Constituyente no está estableciendo de ninguna manera esta teoría de forma específica. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Para solicitar si ya estábamos para votar,

decir exactamente cuáles eran los artículos y las porciones normativas, pero si van a hacer uso de la palabra los señores Ministros, antes de tomar la votación, preferiría escucharlos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. También faltaría mi posición. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Muy respetuosamente, creo que, precisamente, para saber cómo vamos a votar, sería conveniente que la señora Ministra nos diga, después de esta discusión, qué queda y qué no del proyecto, lo va a sostener en sus términos, etcétera. Me gustaría posicionarme, pero una vez que hubiere ella determinado qué es el proyecto que está sometiendo a nuestra consideración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío. Sin embargo, yo me posicionaré con el proyecto como está, como lo han hecho los demás, y esperando que la señora Ministra nos haga alguna otra sugerencia.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Las precisiones; sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señora Ministra Sánchez Cordero.

Estoy de acuerdo en que la ley no debe tomar en consideración cuestiones como la modificación de la personalidad o la peligrosidad del sujeto, ni debe tratar de cambiar la conducta, ni

modificar la conducta del sujeto, insisto, lo que se trata, precisamente, para obtener un beneficio de preliberación; estoy de acuerdo con esos principios; sin embargo, no encuentro en las normas que están sujetas a discusión que esto se haga, que se esté planteando esta situación en las normas combatidas.

En primer lugar, la calificación de peligrosidad de la persona, en la que se basa una parte del proyecto, pues al menos no le encuentro en la redacción de ninguno de los preceptos, más bien se infiere en el estudio, que los artículos tienen que ver con la peligrosidad de la persona, aunque la redacción de los artículos mismos, su texto, no hace alusión alguna a la peligrosidad.

Es cierto que en el proceso legislativo de la reforma del dieciocho de junio de dos mil ocho, el artículo 18 constitucional se cambió para establecer conveniente el cambio de “readaptación social” por “reinserción social”; sin embargo, a mi juicio, esto no implica, necesariamente, que cualquier expresión que utiliza el legislador respecto de la personalidad o conducta del sentenciado sea, en automático, inconstitucional, ni tampoco que lo sea el hecho de que se prevea la aplicación de un tratamiento técnico o de estudios técnicos.

Si bien el Constituyente reconoció que no es posible considerar que los centros en que se ejecutan las penas, los sentenciados logren su readaptación social, dada la esencia de la prisión como una institución total y excluyente, y que conforme a nuestro sistema personal se castiga acto y no personalidades, lo cierto es que considero que, al margen de la terminología que pudiera emplearse en las normas combatidas, su finalidad es contribuir a la reinserción social de los sentenciados, pues no debe soslayarse la realidad de la afectación que pueden sufrir con

motivo de su reclusión; también es una realidad que puede haber factores diversos que lleven a una persona a cometer un delito, y es una finalidad constitucional el procurar que la persona no vuelva a delinquir; no coincide que con esto se prejuzgue que la persona que comete un delito tiene una personalidad desviada, de ninguna manera, los estudios técnicos tienen como finalidad, precisamente, analizar las necesidades de los sentenciados en las áreas médicas, psicológicas, psiquiátricas, educativas, y demás; y el tratamiento técnico tiene como finalidad otorgar herramientas que contribuyan a la reinserción social del sentenciado, tomando en cuenta, precisamente, esos estudios.

El hecho de que el acreditamiento de dichos estudios sea condicionante para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, tampoco implica, a mi juicio, la inconstitucionalidad de las normas cuestionadas, pues dichos beneficios constituyen una excepción, y en términos de la propia Constitución, el legislador está en aptitud de regularlos y determinar los supuestos en que se conceden, siempre y cuando, desde luego, dicha regulación no implique la violación de los derechos fundamentales, cosa que no advierto de las disposiciones que se señalan, insisto, no hay una tendencia en las normas a cambiar la conducta, a calificar la peligrosidad del sujeto o alterar su personalidad.

Resulta interesante, aunque en un aspecto un poco diverso, pero semejante a lo que estamos ahora viendo, un criterio de la Primera Sala de esta Suprema Corte, cuyo rubro dice: “SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA. EL ARTÍCULO 89, FRACCIONES II Y III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE LA PREVÉ, NO VULNERA EL PARADIGMA DEL DERECHO PENAL DEL ACTO”.

Esta tesis es en el sentido de que debe partir de la base de que el sentenciado es penalmente responsable de la conducta delictiva, más allá de toda duda razonable para el derecho y para el sistema, por lo que la consecuencia jurídica debida, tendría que ser el cumplimiento íntegro de la pena; sin embargo, los beneficios preliberatorios constituyen una auténtica excepción a la regla general de que las penas impuestas se compurgan como fueron decretadas; esto es, una combinación, como ya de alguna manera lo apuntaba la señora Ministra Luna Ramos, entre el acto sancionado y la persona que puede ser preliberada.

Con base en dichas consideraciones, la Primera Sala estimó que no era contraria al paradigma del derecho penal del acto la norma analizada, en este caso, el artículo 89 del Código Penal para el Distrito Federal, que establecía entre los requisitos para suspender la ejecución de las penas, que el sentenciado contara con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida; además de considerar la naturaleza, las modalidades y los móviles del delito, al considerar que la procedencia de la suspensión de la pena tiene una naturaleza premial en la que el comportamiento del reo tiene un sentido diferente a partir de que fue sentenciado, pues entonces, el derecho empieza a tomar en cuenta los méritos que el legislador ha dispuesto para hacerlo o no merecedor del premio o beneficio; de hecho, en el artículo 84, fracción VI, donde se habla de la sección de psicología, en la parte del estudio que se hace al sentenciado, señala que en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima, de ello no deriva la afectación o la incidencia en modificar necesariamente la conducta del sentenciado, sino en advertir las

condiciones y el que él esté consciente del delito que cometió para poder ser sujeto al beneficio que se le está propiciando.

En estos términos, y en términos generales, no estoy de acuerdo con las conclusiones del proyecto, que amablemente nos hizo llegar la señora Ministra Sánchez Cordero, y mi voto en esta parte será en contra. Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero, simplemente, para no hacerlo en el momento de la votación. Me había pronunciado en la sesión pasada, por la invalidez del artículo 4°, en la fracción que se está discutiendo en este momento, y el 39 en la fracción III; sin embargo, había sostenido que era viable en el artículo 84 del expediente técnico buscar una interpretación conforme; partía y parto de la idea de que las personas privadas de su libertad en estos centros de reclusión tienen un derecho a la salud, y en mi opinión, tomando como base los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en dos mil ocho, de acuerdo con el principio X, se dice en lo conducente, lo siguiente: "las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social; que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y ontológica adecuada, la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial, el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos -y establece qué principios se deben respetar dice— en toda circunstancia la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes respecto

de su propia salud y consentimiento informado en la relación médico- paciente”, en mi opinión, si estos principios se incorporan o si se interpreta este precepto a la luz de estos principios, me parece que se salvaría la inconstitucionalidad; sin embargo, como he advertido que esta postura no ha generado consenso, eventualmente haré un voto concurrente, pero votaré por la invalidez también de estas porciones normativas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Los artículos que en este quinto considerando, exclusivamente, -porque vienen otros considerandos, algunos con validez de algunos preceptos-, en este considerando están a su consideración la invalidez del artículo 4°, cuando dice: “para los efectos de la presente ley se entenderá, fracción XXVII, –toda la fracción, dice–: “tratamiento técnico progresivo: al que debe someterse a los sentenciados para que a través de éste se demuestre el cambio conductual, forma de pensar, así como, para estudiar a fondo sus antecedentes psicosociales, familiares y socioeconómicos”.

Dice el artículo 39, en lo que corresponde, dice: “REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA. La remisión parcial de la pena es un beneficio otorgado por el Juez de Ejecución y consistirá, en que por cada dos días de trabajo, se hará remisión de uno de prisión, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:” y está a discusión o está a su consideración la fracción III, que establece: “III. Que con base en los estudios técnicos que practique el Centro Penitenciario, pueda determinarse la viabilidad de su

reinserción social. Este será el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los dos requisitos anteriores.”

Y, por último, señor Ministro Presidente, el artículo 84, que se refiere al expediente técnico, que establece: “ARTÍCULO 84. EXPEDIENTE TÉCNICO. A todo sentenciado se le formará un expediente que incluirá los estudios técnicos que se le practiquen, además de una copia de la partida jurídica de cada sentenciado.”

Este artículo, única y exclusivamente está a su consideración la invalidez de las fracciones VI y VIII.

“VI. Sección de Psicología, en la que se expongan los factores de personalidad que influyeron en la conducta delictiva, su modificación o neutralización, la concientización del hecho y el daño provocado a la víctima;” y, la fracción VIII, en lo que se refiere ésta, “VIII. Sección de Criminología, en la cual se registrarán los resultados del seguimiento de la trayectoria institucional del sentenciado,” hasta ahí, y está a discusión la invalidez de: “así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir [...]”.

Esta última fracción, solamente, en la última parte. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Quisiera hacer simplemente dos aclaraciones: en la

sesión anterior, me pronuncié en contra del proyecto tratando de buscar —que ésta era mi posición— que se eliminaran los estudios de personalidad, ahí es donde encuentro el vicio mayor.

Toda vez que la señora Ministra no ha aceptado eliminar los estudios de personalidad, sino la totalidad de estos aspectos —los que acaba de dar cuenta— me voy a pronunciar por el proyecto, porque me parece que es la única manera en la que, a final de cuentas contribuyó a la invalidez de estos estudios de personalidad, que me parece el tema central.

Desde luego, me voy a separar prácticamente de todas las razones que se plantean en el proyecto, y sí quiero decir que, a mi juicio, el derecho penal de acto, una vez que la persona está sentenciada, no puede seguir juzgando o no puede seguir operando respecto a las personas sentenciadas.

Creo que si tenemos una categoría específica que se llama reinserción, nuestros juicios y nuestros análisis tienen que ser sobre la categoría específica que puso el Constituyente. Creo que aquí lo que se está tratando de establecer es decir: como el derecho penal de acto determina las condiciones individuales del acto mismo y no de la persona, eso debiera ser suficiente para extenderlo y desde ahí generar la invalidez, sobre todo, de los estudios de personalidad.

No creo que esto sea así, es más, me parece que genera una enorme confusión en el sentido de cómo se analiza la condición de las personas. De otra forma dicho: cuando la persona está en el proceso de reinserción ¿seguimos considerando su acto para efecto de determinar sus beneficios? Y éste, sí me parece —desde mi punto de vista, muy respetuosamente— que es una

confusión importante y que, lejos de generarle un beneficio a la persona, seguimos arrastrando —déjenme decirlo en este sentido— el acto todavía para efectos del otorgamiento de beneficios.

Creo, que ahí sí hay una separación tajante; yo, básicamente me separaría de esto, pero —insisto— como la única manera en la que se puede llegar, probablemente, a la determinación de invalidez de los estudios de personalidad es mediante la invalidez de estas disposiciones, votaré en contra separándome prácticamente de todas las razones que se dan en el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¿En contra o a favor? Perdón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Votaría a favor, es en automático.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. Vamos a tomar la votación de cada uno de los artículos que están sujetos a su estudio. Antes, la palabra al señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Primeramente, para sustentar mi posición, dado lo que se ha dicho aquí. También me sumé a la consideración de que ciertos estudios de personalidad eran de dudosa constitucionalidad, pero a diferencia de la posición que acaba de mencionar el señor Ministro Cossío Díaz, yo seguiré manteniendo mi voto en contra,

y haré un voto concurrente en relación con estos temas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, señor secretario, empecemos tomando la votación sucesivamente en este orden: en el artículo 4º, fracción XXVII; el artículo 39, fracción III, y luego, por separado, las fracciones VI y VIII del artículo 84. Por favor, tome la votación en relación con el artículo 4º, fracción XXVII.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Me voy a expresar de una vez para todas las demás votaciones. Simplemente estoy con el proyecto, me aparto de todas las consideraciones y formularé voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor, es mi ponencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos, por lo que se refiere a la invalidez de este precepto y conforme a precedentes, se ha llegado a desestimar, en estos casos, la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se somete a su consideración. **SE DESESTIMA ESTA DISPOSICIÓN.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Artículo 39, fracción III.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con las aclaraciones hechas anteriormente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: También, en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe empate a cinco votos y desestimación en los mismos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Correcto. Vamos con las fracciones del artículo 84.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Artículo 84, fracción VI.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: VI, primero.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En este caso, voy a estar a favor del proyecto porque, precisamente se refiere a los problemas de personalidad, específicamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis

votos a favor de la propuesta del proyecto y, por ende, también se surte la desestimación.

Artículo 84, fracción VIII, en la porción correspondiente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, con las mismas aclaraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido, ya en todos, en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos y la desestimación correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con este resultado, **QUEDA EN ESTA PARTE VOTADO Y DESESTIMADO EL PROYECTO.**

Continuamos, señora Ministra ponente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. En el considerando sexto estamos analizando el segundo concepto de invalidez.

Este segundo concepto de invalidez cuestiona la inconstitucionalidad de la fracción XIV del artículo 4° de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal.

Del análisis de dicha fracción no se desprende la inconstitucionalidad de la misma.

La definición de los estudios técnicos, *per se*, no representa contradicción con los derechos que asisten al sentenciado ni contraviene el principio de reinserción social. Estamos proponiendo, señor Ministro Presidente, la validez de esta fracción del artículo 4°, fracción XIV. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. A consideración de la señora Ministra y de los señores Ministros. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría con el sentido, señor Ministro Presidente, porque se está reconociendo la validez, pero en contra de las consideraciones que están sustentadas en los principios señalados en el considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario?
Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente, nosotros traemos una interpretación que a lo mejor no se compadece con las votaciones anteriores, pero, efectivamente, tenemos unas consideraciones de interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría en contra, señor Presidente, le agradezco el uso de la palabra, porque al presentar mi posición general sobre el considerando quinto, yo estimaba que esta fracción, que identificó la señora Ministra, sí tiene que ver con los estudios de personalidad.

En la porción normativa, que se refiere a estudios de personalidad, estaría en contra; en lo demás no tendría problema por la validez, y creo que ésta es la –lo digo muy respetuosamente– manera de coincidir con lo que planteamos en el considerando anterior. Entonces, yo en esto, sí votaría en contra y por la invalidez parcial de este precepto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también, respetuosamente, estoy en contra, me parece –y lo digo de manera muy respetuosa, pero simplemente para que se considere– que hay una contradicción entre habernos pronunciado, quienes así lo hicimos, por la invalidez de los preceptos anteriores, y reconocer la validez de

este precepto de estudios técnicos, cuando habla: “Estudios técnicos practicados por el Consejo de las áreas jurídica, médica, psicológica, psiquiátrica, educativa, criminológica, de trabajo social, deportiva y de seguridad y custodia, así como cualquier otro que tenga como finalidad la reinserción”.

Me parece que, en la lógica de lo que acabamos de votar, quienes nos pronunciamos por la invalidez, precisamente, estos estudios psicológicos y psiquiátricos para efecto de lograr la reinserción los consideramos contrarios al modelo constitucional de reinserción, y más bien, en la lógica de readaptación. Consecuentemente, votaré por la invalidez de esta porción normativa, donde se habla de psicológica y psiquiátrica. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Para aclarar la posición. Yo en la parte psiquiátrica, no; estaría yo en la parte psicológica y en la parte criminológica, pero no en la parte psiquiátrica; me parece que la psiquiatría es un conjunto de conocimientos de otras características, completamente diferenciados, tiene muchísimo más que ver con cuestiones químicas, lo voy a decir así de general. Entonces, yo estaría en la porción de psicología y criminología, pero no en la parte de psiquiatría. Nada más para aclarar mi posición, señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío Díaz. Para alguna aclaración, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí, señor Ministro Presidente, muy breve. Entiendo esta diferencia que hace el señor Ministro Cossío; sin embargo, mi postura es que, para efecto de la reinserción, creo que este tipo de elementos no deben ser tomados en consideración.

No estoy en contra, lo manifesté, incluso, en mi intervención pasada, en que como derecho a la salud que tienen los reclusos puedan y deban tener derecho a que se les suministre tratamiento psiquiátrico a través de sustancias médicas, etcétera, obviamente; pero mi postura es como presupuestos para la reinserción. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Me han pedido la palabra en este orden, el Ministro Pérez Dayán, el Ministro Franco González Salas, pero la señora Ministra Sánchez Cordero, ¿quería hacer una aclaración?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Sí, lo que iba a decir, señor Ministro Presidente, es que lo que nosotros estamos sosteniendo es que estos estudios, *per se*, no presentan contradicción con estos derechos que le asisten al sentenciado, y decimos: siempre y cuando su contenido y uso se ajuste a los parámetros que sometimos en el considerando pasado, pero nada más era esta aclaración, y después ya daré respuesta en general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Sánchez Cordero. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, sólo insistiría en la posibilidad, si es que así lo admite la señora Ministra ponente, sobre el reforzamiento de los argumentos que muestran que este artículo y su fracción tienen un reflejo constitucional y convencional que les da soporte; y éste deriva, precisamente de lo ya aquí mencionado, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, a diferencia de los artículos anteriormente examinados, por lo menos en el artículo 4º, fracción XIV, coincide perfectamente bien con lo que ellos llaman “examen médico y salud”, en donde la información que éste provee, desde luego, se refiere a la existencia de exámenes médicos, psicológicos, tratamiento psiquiátrico, estado de salud, todo llevado, si bien no a un estudio técnico incorporado, a lo que ellos denominan un registro oficial que será, precisamente, el que determine las condiciones en que se deben aplicar todos estos tratamientos y, por consecuencia, los beneficios.

De suerte que, si me lo admitiera, estas normas a las que me acabo de referir, que convencionalmente nos resultan obligatorias, coinciden total y absolutamente con lo contenido en el artículo 4º, fracción XIV, que es cuestionado.

De manera que ahí sí se habla de la atención médica psiquiátrica, los tratamientos apropiados y gratuitos, y la elaboración del registro oficial como fundamento para una decisión en el caso de beneficios. De ahí que, si fuera posible, añadido a la ya abundante motivación que tiene este proyecto, creo que esto lo robustecería, definitivamente, y demostraría que esta disposición tiene una plena correspondencia con el

documento que acabo de referir, ya antes mencionado por el señor Ministro Zaldívar, que son Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, cuyo objetivo principal es, precisamente éste, la protección de quienes se encuentran privados de la libertad y le da una importancia fundamental a lo que denominan registro oficial, en donde se contiene toda esta información. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más, igualmente aquí me separaría del proyecto en lo que se refiere a las áreas de psicología, por como está constituido el sistema, y lo expresaré en el voto que haré, exclusivamente por esa razón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo había sostenido el proyecto en razón, precisamente, que pensaba que, *per se*, la fracción no es inconstitucional, pero viendo que algunos de mis compañeros han estado imbricando el considerando anterior con este considerando, concretamente, en lo que es el estudio psicológico y psiquiátrico, yo preferiría, por congruencia, señor Ministro Presidente, que mi postura fuera no sosteniendo este proyecto, sino también eliminando de los estudios técnicos psicológico y psiquiátrico, para estar en congruencia con el considerando

anterior. Entonces, propongo única y exclusivamente la inconstitucionalidad de estos dos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿De esta porción normativa?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Nada más, psicológico y psiquiático.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se refiere a estudios psicológica y psiquiática.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, en esos términos, está a consideración el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo votaré en contra, ¿podría ser nominal, señor Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, tiene que ser nominal.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Entonces, entendería que la inconstitucionalidad sería.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Por congruencia con el anterior.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Suficiente, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más? Yo también estaría a favor del proyecto original, porque para mí, simplemente, es una descripción de los estudios técnicos, que consisten, no se hace ninguna calificación; de hecho, habla de estudios, ni siquiera de inducciones, o de cursos, o de nada, simplemente se hace una definición en general, en qué consisten estos estudios, pero nada más.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así lo había entendido cuando presenté el proyecto, señor Ministro Presidente, pero debido a las discusiones que se han generado aquí, para no tener una contradicción con el considerando anterior, preferiría que fueran estas dos palabras.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. No iba a intervenir porque estaba de acuerdo con el proyecto original; dado estos cambios, votaría en contra por razones muy similares a las que usted acaba de mencionar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar la votación nominal de esta disposición, con la modificación que propone la señora Ministra ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy a favor del proyecto, en cuanto a que se elimina la prueba de carácter psicológico; estoy en contra, porque creo que se debería también haber utilizado la eliminación de la parte criminológica, y no estoy de acuerdo en que se elimine la parte psiquiátrica, me parece que es otro tipo de conocimiento el que se está utilizando. Entonces, simplemente coincido con el proyecto en la parte psicológica, gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra del proyecto modificado, y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exclusivamente, porque se eliminara la parte que se refiere a lo psicológico.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy con el proyecto, y agregaría también como invalidez la parte de criminología.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, y por la validez del precepto impugnado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Igual.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra del proyecto modificado y por la validez, como estaba en el proyecto original.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la porción normativa relativa a los estudios practicados en el área psicológica, existe un empate a cinco votos, por lo que se desestimaría por esta porción normativa; por lo que se refiere a la porción psiquiátrico, únicamente existe tres votos a favor de la propuesta, por lo que se reconocería la validez, hay siete votos reconociendo validez; nada más, señor Ministro Presidente. Hay precisiones también por lo que se refiere a la porción de criminología, donde el señor Ministro Cossío Díaz propone que se tome en cuenta la porción de criminología, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También se reconocería la validez de criminología.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Siguiendo considerando.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Siguiendo considerando, señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Considerando séptimo, el tercer concepto de invalidez que formula la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ataca el artículo 5º, fracción VI, de esta ley que impugna, el estudio del mismo con base en las consideraciones previas, debe concluirse la constitucionalidad de la misma, ello debido que, al señalar como el derecho del sentenciado el de

recibir el tratamiento técnico progresivo, no pudiera permitirse que éste se utilice como una disciplina penitenciaria; asimismo, se establece como finalidad el principio de reinserción social, ello obliga a la autoridad responsable a ajustar su actuar a las consideraciones que han sido formuladas respecto del contenido y alcance de este principio constitucional. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Sánchez Cordero. A su consideración, señoras y señores Ministros, señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Creo que tiene el mismo problema que el anterior, señor Presidente, para quienes hemos venido votando por la invalidez, creo que aquí tendría que plantearse las mismas consideraciones; yo votaría, como lo hice en la ocasión anterior, en este mismo sentido, y me apartaría porque la propuesta del proyecto es por la validez de esta fracción VI del artículo 5º. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. También me aparto de esta consideración de validez, y hago una consideración adicional, algunos de nosotros, cinco de nosotros votamos porque el tratamiento técnico progresivo del artículo 4º es inconstitucional, y

este artículo que estamos analizando ahorita en la fracción VI, dice: “recibir un tratamiento técnico progresivo que permita la reinserción”; entonces, creo que ,por consecuencia, tiene que ser inválido para quienes votamos por la invalidez del artículo 4º, inválido este precepto también; y yo así votaría. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Bueno, conforme a las votaciones, también, señor Ministro Presidente, cambiaría yo el sentido por la invalidez de este estudio técnico progresivo individualizado; aunque también lo único que dice el artículo es: “recibir este tratamiento”, como un derecho también; entonces, cambiaría el sentido por la invalidez, en razón de la congruencia con todos los demás y con las votaciones minoritarias con todas las demás consideraciones, específicamente el considerando quinto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Y creo que aquí valdría también la pena que se nos dijera sobre qué porciones, ¿verdad?, porque es otra vez.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es que ese es.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Claro, creo que sí, porque tenemos votaciones diferenciadas. Están las pruebas psicológicas, criminológicas y psiquiátricas, y creo que cada una de éstas tiene votaciones fragmentadas; tal vez, simplemente que cada uno de nosotros, los que estamos por la invalidez, al votar expresáramos cuáles son las fracciones correspondientes, una sugerencia muy respetuosa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, una sugerencia que no estaría por demás, pero el artículo 5º, fracción VI, sólo dice: “recibir un tratamiento técnico progresivo individualizado que permita su reinserción a la sociedad.” Claro, hace una remisión ineludible al contenido del tratamiento técnico, pero, en realidad, el precepto no hace mayor referencia a los estudios, en particular. Tomamos la votación, si no hay alguna otra observación.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tomamos la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Pero, cuál fue la propuesta?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Cuál va a ser la propuesta?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la invalidez, decíamos que la señora Ministra propone ahora la invalidez de la disposición.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señor Ministro Presidente. Por la congruencia con que hemos venido, con todos los considerandos, en realidad, como usted lo acaba de señalar muy puntualmente, solamente establece esta situación: “recibir un tratamiento técnico progresivo individualizado que permita su reinserción a la sociedad.” No dice más, ni cuáles estudios, pero si nos estamos refiriendo al tratamiento y estamos invalidando las porciones normativas correspondientes a los estudios psicológicos, psiquiátricos y algunos de ellos criminológicos, obviamente, tendría repercusión en esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En ese sentido, con la propuesta modificada que hace la señora Ministra; tome la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor de la propuesta modificada.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez de la fracción VI del artículo 5º, en su totalidad, para simplificar la votación.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra, y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto modificado y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra, y por la validez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos; y por ende, la desestimación respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESOS TÉRMINOS QUEDA ESTE CONSIDERANDO.

Continúe, señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Estamos ahora entonces en el considerando octavo.

El considerando octavo, el cuarto concepto de invalidez, cuestiona la posible inconstitucionalidad del artículo 10, fracción I, inciso a) de la ley en estudio. El proyecto del análisis de la norma propone y concluye la constitucionalidad de la misma, pues establece los procedimientos que debe seguir el juez que dictó una pena, con la finalidad de que ésta sea ejecutada, al prescribir que el sentenciado sea puesto en custodia de las autoridades penitenciarias para que pueda iniciar el tratamiento técnico progresivo, debe señalarse que ello no contraviene el texto constitucional, siempre y cuando el tratamiento se aplique con base en los parámetros que ya se han señalado, y que corresponden al mandato de reinserción social por el que debe organizarse y regirse el sistema penitenciario.

Señor Ministro Presidente, exactamente pasa lo mismo que con el considerando anterior, todo eso ha sido construido en el sentido de que, como son nada más las porciones normativas psicológica, psiquiátrica y algunos de ellos criminológica que están invalidando. En realidad aquí, lo que el artículo 10, fracción I, inciso a), está precisamente estableciendo que, al prescribir que el sentenciado sea puesto en custodia de las autoridades penitenciarias para que pueda iniciar el tratamiento técnico progresivo, está corriendo la misma suerte que los anteriores artículos y considerandos que hemos estado invalidando, cuando menos, una minoría ha estado en la posición de invalidarlos.

Por lo tanto, creo que también tendría que ser el proyecto modificado, en razón precisamente de este tratamiento técnico progresivo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por la invalidez, entonces, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Claro, porque, de otra suerte, no podría tener congruencia con las votaciones anteriores y los considerandos anteriores. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Con el proyecto modificado, está a su consideración, entonces. Si no hay observaciones, tomamos la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Lo voy a expresar así, para ya no tenerlo que hacer en otras ocasiones. Como de los estudios técnico progresivos, desde mi punto de vista, no se eliminaron las porciones que tienen que ver con los estudios de psicología y criminología, eso conlleva a que los estudios técnicos progresivos contemplen estos dos elementos, al haberse en este artículo 10, fracción I, inciso a), en la nominación completa y estando prevalecientes esos componentes de los estudios técnicos, a mi modo de ver son constitucionales, consecuentemente, como lo he venido haciendo, votaré por la inconstitucionalidad de todo el precepto y lo explico ahora para no tenerlo que hacer reiteradamente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra y por la validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado, desde la perspectiva que ya explicó la

Ministra ponente; si yo voté por la inconstitucionalidad del artículo 4º, fracción XXVII, en cuanto a que es inconstitucional el tratamiento técnico progresivo en los preceptos en donde se refiere a este tratamiento técnico progresivo, por congruencia, tengo que votar por la invalidez y así lo haré en los siguientes considerandos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra del proyecto modificado, por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe empate a cinco votos, con precisión sobre las causas de su voto de los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea y la desestimación conducente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, **EN ESOS TÉRMINOS QUEDA LA DESESTIMACIÓN DE ESTA PARTE DEL PROYECTO.**

Continuamos, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Considerando Noveno. El sexto concepto de invalidez que formula la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuestiona la presunta inconstitucionalidad del artículo 24, en relación con el artículo 23 de esta ley que

impugna; al analizar el artículo 24 de la mencionada ley, se concluye la inconstitucionalidad de la porción normativa consistente en: “y sus capacidades para la reinserción social”.

Como se ha señalado, la reinserción es un principio que debe regir en el ordenamiento penitenciario compuesto por derechos y criterios de justicia que garanticen la protección del sentenciado. En ese sentido, no pueden evaluarse capacidades, el término “capacidades” para la reinserción social, pues ello correspondería con el modelo anterior, basado en la readaptación.

Dicha porción normativa está formulada como reminiscencia del sistema anterior, ya que se pretende que se evalúe la personalidad del sentenciado para determinar si posee las capacidades “deseables”, esto es nuestro, entre comillas, para convivir en sociedad, como ya se ha expuesto, dicha concepción no corresponde al principio de reinserción social y contraviene los derechos del sentenciado, por lo que dicha porción normativa, desde nuestra óptica, y así se propone en el proyecto, es inconstitucional conforme a los artículos 1º, 3º, 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo y 22, primer párrafo de la Constitución. Así está el proyecto, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra ponente. Señores Ministros, señora Ministra, está a su consideración. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también votaría por la invalidez de la porción normativa que habla del tratamiento técnico progresivo por las razones que ya expliqué. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar. ¿Alguien más?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, pues para ser congruente con todos los considerandos anteriores, también tendría que expulsarse los expedientes técnicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La porción a que se refiere a los expedientes técnicos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Que se refieren, precisamente, a estos expedientes técnicos, en el tratamiento técnico progresivo, y ya no solamente sus capacidades para la reinserción social, siendo congruentes con todas las votaciones anteriores, entonces propongo que se amplíe el concepto de invalidez a estos expedientes técnicos y el tratamiento técnico progresivo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tenemos entonces la modificación al proyecto, ampliando la propuesta de invalidez. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no podría votar con esta propuesta que nos hace la señora Ministra, si quitamos expedientes técnicos queda un precepto sin ningún sentido, diría: “las funciones de estas unidades son las de apoyar, en el ámbito las competencias de las partes, la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico — creo que también ahí— sus capacidades para la reinserción social”, creo que no tiene ningún sentido, yo votaría por la invalidez total del precepto, insisto, creo que si quitamos las dos expresiones: “tratamiento técnico progresivo” o “expedientes

técnicos”, no tiene sentido el precepto como quedaría. Por esta razón; la razón es la misma, pero no tendría ninguna consecuencia práctica, yo votaría por la invalidez completa del precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Creo que tiene razón el señor Ministro Cossío Díaz, en el sentido de que el artículo se lee de la siguiente forma: “Artículo 24. Funciones de las unidades: Las funciones de estas unidades son las de apoyar en el ámbito de las competencias de las partes; a analizar los expedientes técnicos y la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo, y sus capacidades para la reinserción social. La actuación de estas unidades se regulará en el reglamento de esta ley”.

En realidad, todo el precepto se refiere a este tratamiento técnico progresivo, hasta donde alcanzo a leer, precisamente ampliando esta invalidez, señor Ministro Presidente, pero no sé qué digan los demás señores Ministros, que estamos en el tema de la invalidez de este tratamiento técnico progresivo, cuál sea su opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, entiendo que hace una nueva modificación planteando la invalidez de la disposición de este aspecto concreto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Porque no tendría sentido, nada más la invalidez de los tratamientos técnicos

progresivos y de las capacidades para la reinserción, cuando todo se refiere al análisis de los expedientes técnicos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es la propuesta de la señora Ministra ponente. Señor Ministro Franco González Salas, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a votar por la validez, porque los expedientes técnicos, hasta donde he entendido, aquí sí una mayoría ha considerado que son válidos, algunos de nosotros nos hemos separado de algunas de las actividades que pueden integrar los expedientes técnicos. Entonces, por eso yo estaría de acuerdo en esa parte. Y —comento—, y sus capacidades para la reinserción social, pues esto de ninguna manera implica ninguna cuestión; es decir, ya vimos que es obligación del Estado, conforme al texto constitucional, procurar la reinserción social y esto implica, precisamente, que un sentenciado esté en las capacidades, hasta donde se puede evaluar y con las diferencias —para mí, muy respetables— que se han planteado al respecto, pero, precisamente es lo que se tiene que evaluar para ver si se da un beneficio que implica reinsertarse en la sociedad, previo a que cumpla su sentencia completa; entonces, por estas razones, estoy por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo no votaré por la invalidez total del precepto, porque ¿cómo se leería?: Las funciones de estas

unidades son las de apoyar en el ámbito de las competencias de las partes; a analizar los expedientes técnicos y la evolución del sentenciado para la reinserción social. Lo único que se quitaría es “tratamiento técnico progresivo” y “capacidades”, siendo congruente con la forma como he votado anteriormente, porque si hiciéramos esto, entonces, tendríamos que haber votado por la invalidez total de todos los asuntos donde se trata el tratamiento técnico progresivo. Y el expediente técnico, algunos otros votamos sólo porque se quitaran dos cosas: lo de psicología y lo relativo a criminalística o criminología; entonces, creo que en este sentido quitar todo el precepto, vendríamos, suponiendo que tuviéramos la mayoría para invalidarlo, a generar un daño mayor que el beneficio que se busca obtener. Entonces, votaré sólo por la invalidez de esa porción. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Está a su consideración, si no hay mayor comentario, lo sometemos a votación con la modificación de la señora Ministra, la última modificación que nos propuso. ¿No, señora Ministra Sánchez Cordero?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, señor Ministro Presidente. ¡Perdón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A sus órdenes, señora Ministra Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: ¡Perdón!, Aquí, se está construyendo sobre la marcha la invalidez y la validez de algunos preceptos, no conforme venía el proyecto, sino conforme fueron dándose las votaciones minoritarias y los diversos considerandos.

En este sentido, creo que tiene razón el señor Ministro, que solamente se votó por dos aspectos de estos expedientes técnicos, algunos por tres, o diferentes. Por ejemplo, los que votamos por los estudios psicológicos y psiquiátricos; y otros votaron por los estudios psicológicos y criminológicos; entonces, de los expedientes técnicos, suprimiendo estas dos situaciones, sobre todo los psicológicos, que la mayoría de nosotros coincidimos en que fueran los que se eliminaran de estos expedientes técnicos, lo demás, se dijo en congruencia con lo anterior que subsistía.

Entonces, creo que, si se puede leer el precepto, el artículo 24, y perdón señor Ministro Presidente, lo que pasa es que se está construyendo sobre la marcha una nueva propuesta en razón de las votaciones y de los considerandos anteriores, no es una situación diferente, sino que se está construyendo sobre la marcha esto.

Entonces, se leería de la siguiente manera: “Artículo 24. Funciones de las Unidades. Las funciones de estas unidades son las de apoyar en el ámbito de las competencias de las partes a analizar –hasta ahí no hay tema de nada, ni de constitucionalidad ni inconstitucionalidad, la inconstitucionalidad vendría, los expedientes técnicos sólo en las porciones que se dijeron– la evolución del sentenciado en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades para la reinserción social”; esto, desde luego, estamos proponiendo su inconstitucionalidad y sus capacidades para la reinserción social y de los expedientes técnicos y de la evolución del sentenciado, únicamente en el tratamiento técnico progresivo, únicamente por lo que se refiere a los estudios psicológicos, para algunos criminológicos y otros psiquiátricos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, entonces, señora Ministra, entiendo que su propuesta.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Lo que dijo el señor Ministro Zaldívar, estamos en esa lógica.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Lo que usted propone, como dijo el señor Ministro Zaldívar, sería: la invalidez de la parte que originalmente nos proponía, que son las capacidades para la reinserción.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Capacidades para la reinserción social.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero también, cuando se refiere al tratamiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Los expedientes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al expediente o al tratamiento técnico.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Al tratamiento técnico progresivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al tratamiento técnico progresivo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Esa es la propuesta, entonces, señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo estaría en contra de la propuesta, primero, porque el tratamiento técnico progresivo no contiene aquí, en este artículo ningún elemento, si se hubiera modificado habrá que atender a la modificación, por ejemplo, eliminar la parte psicológica, en fin, pero eso no está aquí determinado, simplemente hace una referencia a lo que pudiera decir el tratamiento, cosa que además no estoy en contra de que exista el tratamiento, y entiendo que la mayoría no estuvo en contra, sino de ciertos elementos que contiene el tratamiento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así fue.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y lo de las capacidades para la reinserción, coincido con el señor Ministro Franco, en que, desde luego, hay que atender a ciertas capacidades de la persona.

Entonces, estoy en contra de la propuesta, y si no hay otra observación, tomamos la votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Progresivamente se vuelve más difícil tomar estas votaciones, pero sinceramente, estaría por escuchar la parte de sus

capacidades para la reinserción social, dado que no se declaró o no se logró la votación para expulsar ciertos elementos del tratamiento técnico progresivo, también estaría a favor de expulsar esa parte, pero por congruencia con la votación anterior.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Por la invalidez de todo el artículo 24. Me parece que las unidades de atención integral no tienen ninguna función que cumplir, una vez que sea considerado que los expedientes técnicos y el tratamiento técnico progresivo están afectados por contener elementos de carácter psicológico y criminológico. En síntesis, por la invalidez del artículo en su totalidad.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra y por la validez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Voto por la invalidez total también; más allá de la técnica legislativa, sí está totalmente vinculado con el modelo de reinserción integral de la ley, realmente sí se afecta, en principio, porque se deberá poner en custodia para efecto de que no le da opción, se sujeta al tratamiento tal, para regular discapacidades, vamos, es también irreconciliable con el modelo que se está constitucionalmente armando.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: En contra del proyecto modificado y por la validez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe un empate a cinco votos respecto de la propuesta modificada, tomando en cuenta que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, precisa, que estima, que puede declararse también la invalidez de la porción que se adicionó; es decir, la que señala tratamiento técnico progresivo, en congruencia con las demás votaciones, los señores Ministros Cossío Díaz y Silva Meza, precisan, que su voto es por la invalidez total de este artículo 24.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Perdón, me generó una duda lo que acaba de decir el señor secretario.

Entendí que la propuesta era invalidar la porción normativa que dice: en el tratamiento técnico progresivo y sus capacidades, si esto es así, el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó conforme a la propuesta, simplemente explicó el por qué, porque parecería que él está votando por una cuestión distinta que la que estaba en la propuesta, simplemente para claridad ante estas votaciones parciales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Queda entonces, en estos términos, desestimada esta parte del proyecto.

Atendiendo a la hora, vamos a decretar la terminación de la sesión pública, atendiendo, desde luego, como me recuerdan bien los señores Ministros, tenemos una sesión privada con

asuntos que atender. Por lo tanto, los convoco para la sesión pública de mañana, a las once horas, en este recinto. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:00 HORAS)